



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-9029 DE 2011
(Diciembre 16 de 2011)**

“Por medio del cual se adopta una medida de descongestión para el Juzgado Laboral de Puerto Tejada.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 y 85, numeral 12, de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en su Sesión del 23 de noviembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011 la medida de descongestión establecida por Acuerdo PSAA11-8256 consistente en un cargo de Juez Adjunto y un cargo de Sustanciador Adjunto para el Juzgado Laboral de Puerto Tejada.

ARTICULO SEGUNDO.- Reanudar entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2012, la medida de descongestión establecida por Acuerdo PSAA11-8256 consistente en un cargo de Juez Adjunto y un cargo de Sustanciador Adjunto para el Juzgado Laboral de Puerto Tejada.

ARTICULO TERCERO.- El personal que a 19 de diciembre de 2011 este ocupando los cargos prorrogados y reanudados mediante el presente Acuerdo, según lo dispuesto en el Artículo 146 de la Ley 270 de 1996, disfrutarán de las respectivas vacaciones colectivas.

ARTÍCULO CUARTO.- Todas las demás disposiciones del Acuerdo PSAA11-8256 en relación con la medida de descongestión para el Juzgado Laboral de Puerto Tejada, prorrogada y reanudada por el presente Acuerdo y que no le sean contrarias o que guarden congruencia con este mismo, seguirán vigentes para la regulación de su gestión y control.

ARTÍCULO QUINTO.- La medida de prórroga cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 21711 de 7 de diciembre de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán.



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1

ARTÍCULO SEXTO.- La medida de reanudación establecida en el presente Acuerdo, queda sujeta a la disponibilidad de recursos, lo que se verificará con la emisión del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de las Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente (E)

lerb